

INFORME: Señor Juez, le informo que la última actuación realizada en el presente proceso data del 18 de agosto de 2022 que corresponde al auto que libro mandamiento, a la fecha no hay constancia de que se les haya notificado a los demandados. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Juan Felipe Cuartas Ocampo
Demandado:	Esteban Campo Aristizábal y Daniel Campo A.
Radicado:	050013103021-2022-00178-00
Asunto:	Requiere so pena Desistimiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, y una vez estudiado el expediente digital se observa que a la fecha no se ha realizado la notificación a los demandados; en este orden de ideas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en notificar a los demandados Esteban Campo Aristizábal y Daniel Campo A.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decretar por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dae58b8a6af18c4d016202c266c411db54800a283734f1dcdcf96a5625292f**

Documento generado en 05/05/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>